



ARTÍCULO | ARTIGO

Fermentario N. 10, Vol. 1 (2016)

ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,
Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Faculdade de Educação, UNICAMP. www.fe.unicamp.br

Formación para el empleo y el trabajo en el sistema penitenciario uruguayo.

Diana Noy López¹

Martín Quiró Saldaña²

Juanita Maritán Méndez³

Resumen

La educación en contexto de encierro es un fenómeno que presenta algunas tensiones, tanto en sentido filosófico como fáctico, dado las especiales condiciones de

¹ Psicóloga. Docente en temas de infancia y adolescencia en el Centro de Formación y Estudios del INAU. Ex- Secretaria Académica y Docente en Formación Básica de Operador/a Penitenciario, Centro de Formación Penitenciaria – CEFOPEN. Ex- Directora del Centro Nacional de Rehabilitación. Actualmente a cargo de la creación de Lineamientos y orientaciones los Programas Específicos de Rehabilitación penitenciaria. Maestranda en Planificación Estratégica CALEN-MDF.

² Licenciado en Psicología de la Universidad de la República, Uruguay; Especialista en Psicología Analítica Junguiana de la Universidad Católica del Uruguay; Terapeuta Sistémico en Adicciones; Actualmente se desempeña en la Coordinación de Emprendimientos Productivos y Laborales, dependiente de la Sub-Dirección Técnica Nacional del Instituto Nacional de Rehabilitación (Sistema Penitenciario- Ministerio del Interior- Uruguay).

³ Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, Uruguay; Maestranda en Políticas Públicas, Universidad Católica del Uruguay; Integró el equipo de Asesoría en Materia Penitenciaria del Ministro del Interior de Uruguay entre los años 2005 a 2013; Actualmente se desempeña como Asesora del Inspector de Contrato para el proyecto Unidad de Internación de Personas Privadas de Libertad n°1 en Asociación Público Privada y es docente referente del Programa de Derechos Humanos del Centro de Formación Penitenciaria. (Uruguay).

sujeción de las personas allí alojadas así como por las características socio culturales de la población que el sistema penal suele albergar.

El sistema penitenciario uruguayo - como muchos otros en la región- se encuentra en proceso de reforma y humanización desde hace ya once años, y es en ese contexto que se le presentan desafíos en materia de educación y especialmente de educación para el trabajo teniendo en cuenta las distintas formas de inclusión social.

En este sentido nos proponemos contribuir a la reflexión de estos temas en clave de Derechos Humanos (DDHH) como forma de repensar las prácticas, propiciando el debate necesario para la transformación del sistema penitenciario y de la realidad de cada uno de los actores que se encuentran inmersos en el mismo.

Palabras clave: Cárcel, educación, Derechos Humanos, trabajo.

Abstract

Education in a custody context is a phenomenon that presents some tensions, both from a philosophical and a factual point of view because of the specific restraint conditions of people living there as well as the socio-cultural characteristics of the penitentiary system population.

Uruguayan penitentiary system – like many others in the region – is undergoing a reform and humanization process for eleven years now, and in that context, it is facing education challenges, specifically work-oriented education, taking into account the different forms of social inclusion.

In this sense we propose to contribute to reflection on this topic from a Human Rights point of view as a form of rethinking current practices, facilitating the necessary discussion to transform the penitentiary system and the reality of each participant inside of it.

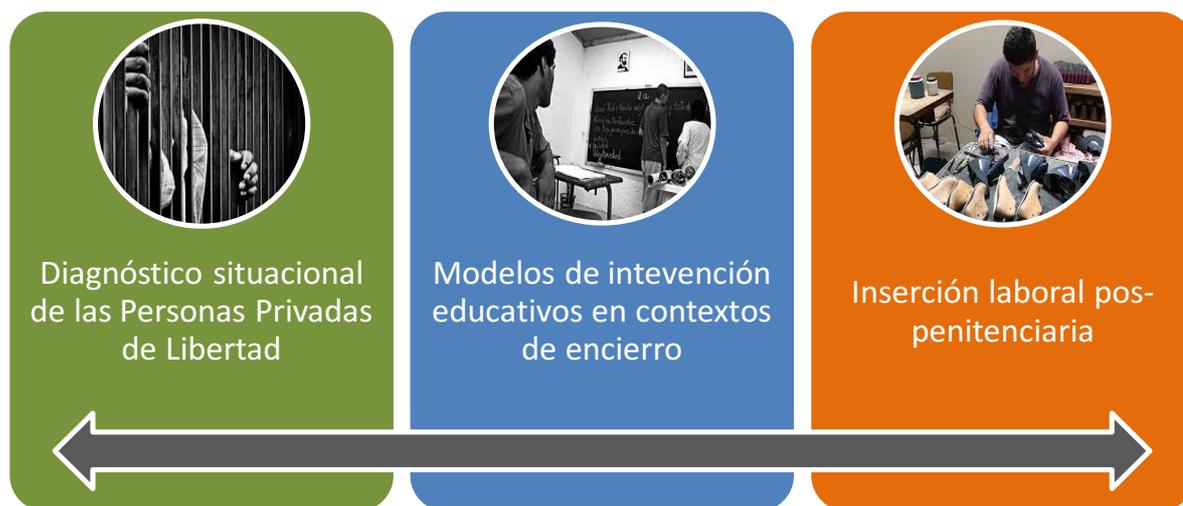
Key words: Prison, education, Human Rights, work.

Introducción:

El presente artículo pretende debatir acerca de la realidad penitenciaria en clave de Derechos Humanos (DDHH) centrándose fuertemente en la articulación entre educación y trabajo; en el entendido de que ambas dimensiones representan actividades complementarias del tratamiento penitenciario y de cuya sinergia dependerá la consolidación de una adecuada reintegración⁴ social de la persona.

En tal sentido, partimos de una situación problema que es fundante de este artículo y refiere a la estructuración de un proceso de intervención socioeducativa penitenciaria a partir de tres etapas que consideramos clave para su éxito, esto es la necesidad de un diagnóstico claro de la situación de las personas privadas de libertad (en adelante PPL), la elección de un modelo de intervención socioeducativa que dé respuesta a las necesidades identificadas y la contemplación de los factores que inciden en una efectiva inserción social de la persona.

Presentaremos sucintamente la idea mediante el siguiente gráfico:



Para llevar adelante este análisis, desarrollaremos primero una contextualización de los distintos momentos socio-históricos por los que ha atravesado nuestro sistema penitenciario, procurando desentrañar las diferentes concepciones acerca del encierro.

Posteriormente, nos centraremos en tres grandes ejes de tensión que atraviesan el campo de lo penitenciario y que hemos descritos de la siguiente manera:

Eje I: Polaridad seguridad vs rehabilitación.

Eje II: Polaridad trabajo vs educación.

⁴ Véase al respecto: "Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes". UNODC, Nueva York 2013.

Eje III: Polaridad productivo vs reproductivo.

Finalmente realizaremos un abordaje del componente trabajo, como eje de tratamiento, con perspectiva de DDHH.

Desarrollo:

Antecedentes institucionales: Transformaciones; hacia un sistema penitenciario nacional en clave de DDHH.

Tras un largo período de deterioro y ausentismo de políticas públicas explícitas referidas a la privación de libertad, en el año 2005 se declara, el estado de “emergencia humanitaria”⁵, a partir de allí se llevaron a cabo una serie de medidas tendientes a superar la misma e iniciar un proceso de reforma penitenciaria que viene a tener su mayor impulso presupuestal en el período de gobierno iniciado en el año 2010.

Una de las líneas del plan de acción diseñado por el gobierno nacional se focalizó en la “Promoción del trabajo como eje del tratamiento de habilitación-rehabilitación”⁶.

En este sentido, en el año 2010 se creó el Instituto Nacional de Rehabilitación (en adelante INR), cuya misión principal es:

“Contribuir al desarrollo de una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de las medidas privativas de libertad y sus alternativas, dispuestas por el Poder Judicial, proporcionando a las personas sujetas a estas medidas un trato digno y desarrollando programas socio laborales e intervenciones técnicas que contribuyan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual”⁷.

Entre los mojones referenciales que permiten comprender la involución de las cárceles en Uruguay se destaca la inauguración del “Penal de Libertad”, en el año 1930, uno de los centros más grandes del país, que contiene actualmente 1300 plazas de alojamiento.

Dicho proyecto, contaba en sus comienzos con 1200 resoluciones que pretendían dar orden a la vida en prisión.

En el año 1971, la entonces Dirección general de Institutos Penales, ubicada en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) pasó a la órbita del Ministerio del Interior (MI), por lo tanto, se derivaron a éste las competencias para la administración de todos los establecimientos penitenciarios del país.

⁵ Discurso del Presidente Dr. Tabaré Vazquez; 1° de Marzo de 2005.

⁶ Ministerio del Interior www.inr.gub.uy

⁷ Ministerio del Interior www.inr.gub.uy

Se observa a partir de este momento, una prevalencia de los criterios de seguridad estática en los centros penitenciarios, caracterizados por la naturaleza propia de un Estado militarizado y del ejercicio del control administrativo de las prisiones por instituciones policiales⁸.

A partir del año 1985 Uruguay recobra la democracia pero la administración de las cárceles se mantuvo hasta nuestros días en la órbita del Ministerio del Interior, observándose en esos tiempos un estancamiento, cuando no una importante decadencia, de la política penitenciaria.

A esta situación se le suma como hecho significativo la creación de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación (DNCPCR), encargada de coordinar las políticas penitenciarias en la zona metropolitana, (correspondiente a los Departamentos de Montevideo, Canelones y San José).

En el resto del territorio nacional, los restantes centros penitenciarios, dependían entonces de la administración del Jefe de Policía Departamental. Estas circunstancias fueron determinando a demás, en Uruguay, diecinueve formas diferentes de concebir la reclusión con marcados rasgos de inequidad en algunos casos y favoritismos en otros, lo que, entre otras cosas, repercutió tanto en la oferta laboral como en las concepciones acerca del trabajo de las PPL, la seguridad, la educación y el tratamiento.

El deterioro del ámbito penitenciario uruguayo se manifestó en la decadencia de las condiciones de alojamiento, carentes de mantenimiento por décadas y una población sumida en el ocio y falta de propuestas laborales o formativas.

Durante los años 90, los fenómenos relacionados con la pobreza y la indigencia, provocados por formas de desregulación del trabajo, fueron incrementando la brecha en la población nacional, reflejándose ello también en el sistema carcelario.

En el mismo año se promulgó la Ley No. 16.707, conocida como Ley de Seguridad Ciudadana, a la cual se atribuyen en gran medida las causas del crecimiento de la población penitenciaria que vino a contribuir al ya marcado deterioro del sistema, debido al aumento de penas ya existentes.

La reforma y humanización del ámbito penitenciario, iniciada en el año 2005, se ve fortalecida con la suscripción de un documento de consenso interpartidario, entre las cuatro fuerzas políticas con representación parlamentaria y se materializa entre otras

⁸ Respecto a la militarización de los procesos penitenciarios puede consultarse la “Nota orientativa sobre reforma penitenciaria No. 7”. Centro Internacional para Estudios Penitenciarios del King's College, London, disponible en http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/handbook_2nd_ed_la_es.pdf

cosas mediante la ya mencionada creación del I.N.R. (2010), en sustitución de la DNCPCR y con competencias a nivel nacional.

La finalidad de esta institución es lograr la coordinación y sistematización de las unidades penitenciarias, propiciando un único sistema de gestión penitenciaria de carácter nacional, con lo que se unificarían los criterios de trabajo.

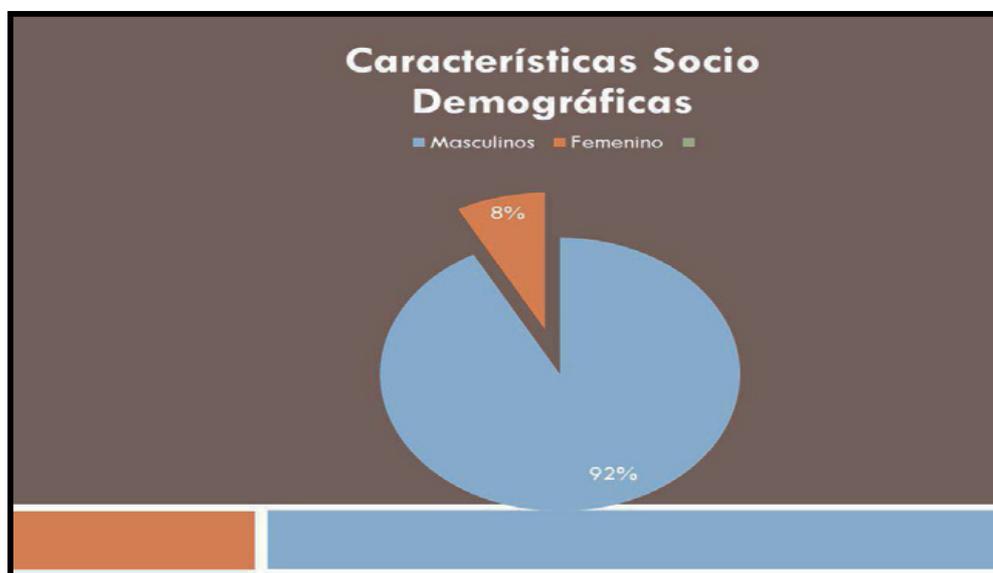
En esta línea, se inició la capacitación del funcionariado en DDHH, la sustitución paulatina del personal policial por personal civil -Escalafón "S"- para el trato directo con las PPL, el cierre de establecimientos en avanzado estado de deterioro edilicio y el aumento de plazas penitenciarias como solución a los problemas de hacinamiento.

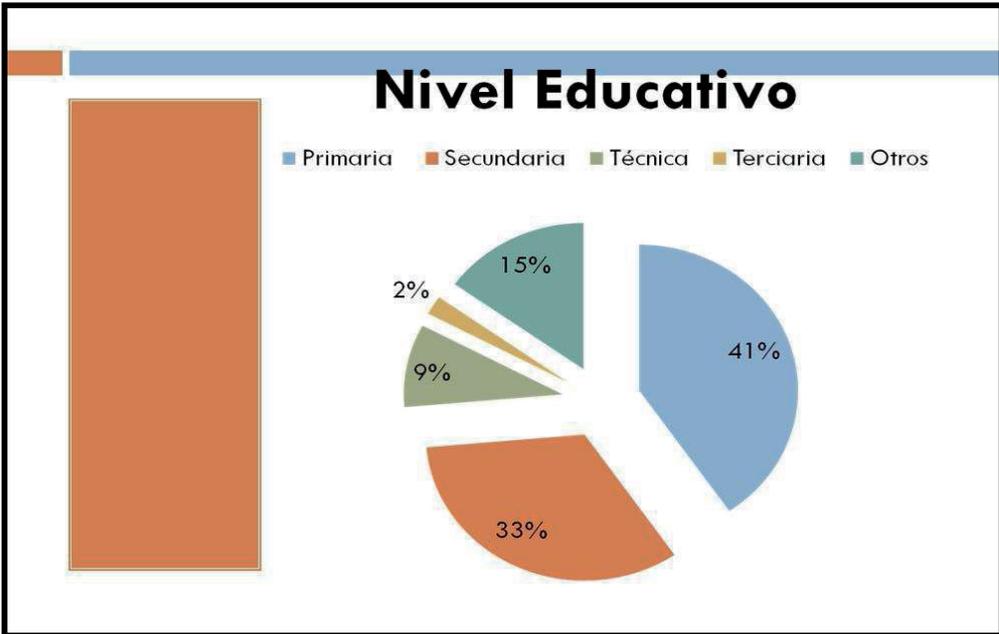
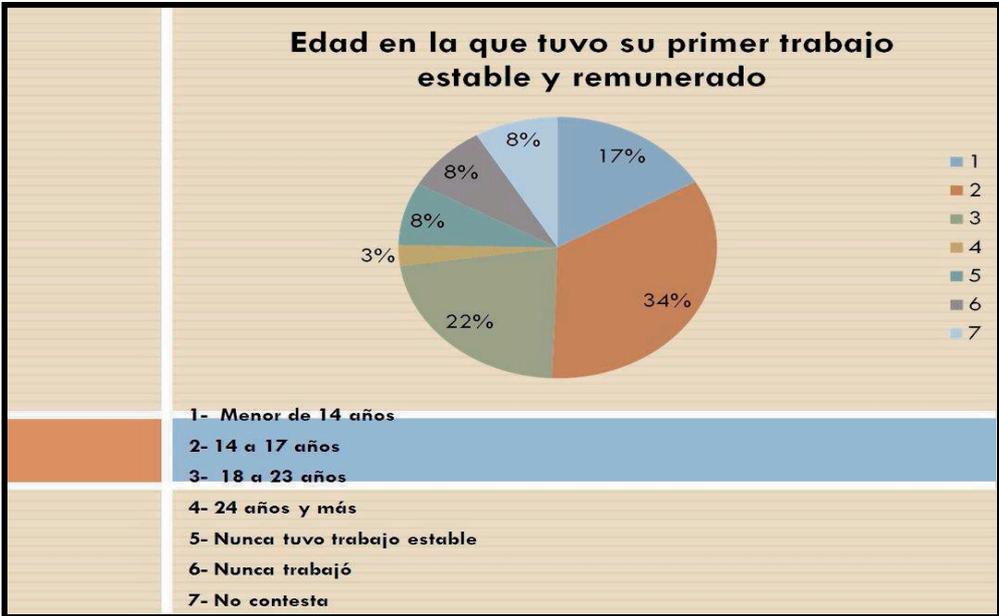
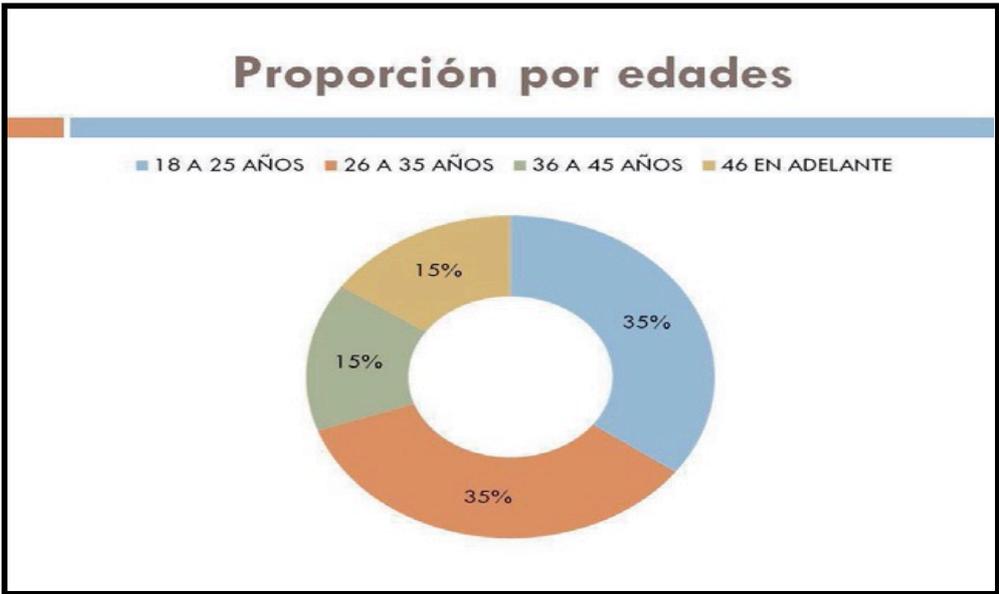
Este nuevo abordaje en clave de DDHH resulta de vital importancia, fundamentalmente por el trabajo que realiza el funcionariado civil de trato directo, fortaleciendo aspectos en lo relativo a la intervención socioeducativa en el régimen de convivencia, sustituyéndose en forma paulatina la función exclusivamente custodial y de control (que aún persiste y convive con aquella), por funciones articuladas de planificación, organización, control e intervención y abordaje de situaciones cotidianas.

En el año 2010 se realizó el Primer Censo Nacional sobre PPL en Uruguay, con apoyo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

A raíz del mismo se pudo conocer que, la población penitenciaria se caracterizaba por ser mayoritariamente joven, con formación primaria incompleta, ocupación en trabajos precarios a edades tempranas y familias disfuncionales, además de tener una historia de consumo de sustancias psicotrópicas, principalmente alcohol y pasta base.

Los siguientes cuadros muestran algunos de los datos relativos al tema tratado en el presente artículo:





Planteamiento del problema:

Recientes investigaciones sobre los centros penitenciarios en América Latina y el Caribe, en cuanto a sus metodologías de intervención y abordaje de la problemática, han demostrado que continúa siendo imprescindible continuar problematizando en torno a las prácticas relativas al sistema carcelario, poniendo el foco en la persona, con una mirada integral de DDHH, dada la premisa que esta es un sujeto de derechos, vale decir un ciudadano o ciudadana, que sólo ha perdido su libertad ambulatoria.

Dicho lo anterior corresponde analizar algunas facetas de la organización penitenciaria que dan cuenta que la dimensión patriarcal y marcadamente custodial continúa presente en este tipo de instituciones.

Analizaremos los aspectos relativos al tratamiento y a la educación como eje de central, focalizándonos especialmente en la formación para el trabajo en el ámbito carcelario.

Eje I: Tensión entre seguridad y rehabilitación.

Históricamente la realidad penitenciaria ha sido erigida fundamentalmente desde una perspectiva custodial y restrictiva cuyo objetivo primero estaba centrado en la custodia de las PPL resignando o subsumiendo los DDHH a un proceso de control y sujeción del detenido.

Este modelo organizacional se ve reforzado por la puesta en práctica de una lógica policial y piramidal donde la ejecución del mando se realiza desde el vértice hacia la base, coordinándose las acciones a través de órdenes y mediante el cumplimiento irrestricto de lo mandatado por el superior jerárquico.

Un modelo alternativo al custodial es el llamado de habilitación-rehabilitación. En el confluyen distintas formas de abordar a la PPL y en líneas generales, promueve la intervención socioeducativa desde un esquematismo cuyo funcionamiento es fundamentalmente horizontal y multidisciplinar.

Si bien ambas concepciones cuentan con puntos destacables y otros cuestionables, la realidad nos indica que al momento de proyectar una intervención con la población objetivo se instala esta tensión a nivel de los equipos de dirección, permeando la realidad tanto a nivel humano como funcional.

Siguiendo nuestro cuadro antes presentado, podemos describir que en lo que respecta al diagnóstico situacional de las PPL los criterios de seguridad tendrán más en cuenta el diagnóstico criminológico y la peligrosidad de la persona, en tanto el modelo de rehabilitación promoverá más las fortalezas y la capacidad reparadora. En tanto el primer

modelo se centra más en el hecho acaecido (objeto) el segundo se enfoca en el sujeto y sus capacidades para reparar lo sucedido.

A pesar de sus bondades⁹, algunos atisbos de esta tensión se materializan en el Decreto-Ley 14.470 (de 1975), que continúa vigente aún e integra la normativa de nuestro sistema penitenciario. En el mismo se establece:

“Conjuntamente con la ejecución de las penas privativas de libertad se procurará desarrollar en el recluso su aptitud para el trabajo, determinar su readaptación social y prevenir el delito. En ningún caso podrá utilizarse para torturar, maltratar o mortificar al recluso o para la realización de actos o aplicación de procedimientos vejatorios o humillantes para su persona”. (Art 1°)

“En relación a las distintas clases de reclusos, no será uniforme ni invariable, sino que estará integrado con diversos tratamientos diferenciados en sus niveles de seguridad y progresivos en su aplicación. Además, y en todos los casos, se atenderá especialmente al pronóstico de peligrosidad de cada uno así como a sus méritos, sentido de responsabilidad, aptitudes y comportamiento”. (Art 2° Lit. a).

Con estas expresiones, no sólo se toma una posición que enmarca las decisiones de avances en tanto se pronostique la peligrosidad de las PPL, sino que instala las bases para que la interacción del funcionariado se genere dentro de los términos de la sospecha y bajo criterios de peligrosidad.

La militarización de la seguridad además ha creado una especie de inmovilidad donde el trabajo y el estudio permanecen en constante conflicto con el accionar cotidiano debido a que estas prácticas interpelan al sistema, no solo por que se reafirma su condición de derecho, sino porque se rompe con el viejo paradigma de tratamiento impregnado de un mensaje de moralidad, corregibilidad y peligrosidad.

Hay autores que, si bien explican que no es necesario trabajar desde la confianza con las PPL para obtener resultados eficaces del tratamiento, destacan que resulta complejo trabajar con una persona bajo permanente estado de sospecha y presunción de peligrosidad.

Por otra parte el Decreto Ley 14.470 introduce conceptos de difícil definición tales como “el grado de corregibilidad del recluso”- con lo cual no sólo indica que hay algo para corregir sino que lo remite aparentemente a una evaluación en términos de corrección,

⁹ El Decreto Ley 14.470 recoge en gran medida las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Personas Privadas de Libertad, resultando algo revolucionario para el contexto institucional nacional en que fue sancionado.

asociándolo al valor o a la moral. Resta plantearse en tal caso qué es lo que se debería corregir y quién determinaría qué es lo que estaría mal, así como cuándo eso que se debe “corregir” es logrado.

Tales dificultades generalmente se asocian al marco institucional en que se dictó esta norma y al marcado énfasis en la moralidad que en tales instancias se pretendió imponer.

Las concepciones de seguridad más recientes (seguridad humana¹⁰, seguridad dinámica, etc.) proporcionan un reconocimiento de que la construcción cotidiana y activa de la intervención y abordaje en el ámbito penitenciario puede realizarse sin justificaciones basadas en la peligrosidad y seguridad estática (estrictamente custodial).

En este análisis binario, la reproducción de la violencia se transmite y se vivencia en algunos casos como terror, muestra de lo que es capaz la prisión cuando no logra resolver estas problemáticas.

Esta situación tiene una relación importante con varios aspectos como la infraestructura, condiciones de vida y de trabajo negativas, el hacinamiento, la pobreza vivida nuevamente como hecho desvinculante.

Es sabido que las instituciones totales, per se, generan deterioro tanto en quienes las habitan como en quienes allí trabajan, por lo que cualquiera de ellas debe intentar al menos suprimir algunas de estas condicionantes o al menos utilizar herramientas paliativas.

Eje II: Tensión entre trabajo y educación.

El segundo eje de análisis que surge de la primera tensión, refiere a la dicotomía que se instala corrientemente entre el trabajo y la educación.

El trabajo es el fundamento de un orden social y determina un lugar en la sociedad y como tal

“... presenta una doble característica: por un lado, es un conglomerado de significaciones diferentes que fueran depositadas en los últimos siglos y que, de cierta manera, se sedimentaron olvidando su carácter histórico. Hacemos como si, por toda la eternidad, el trabajo hubiera estado dotado, objetiva y subjetivamente, de todos los atributos y de todas las finalidades que lo caracterizan hoy: el esfuerzo, la obligación, la

¹⁰ El concepto de seguridad humana, como tal, aparece en 1993 propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) aludiendo ocho dimensiones de la seguridad: económica, financiera, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, de género, comunitaria y política. Ver: Seguridad ciudadana en América Latina, Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pag. 3. IIDH San José de C.R., 2007.

transformación creadora de algo dado, la creación de valor, la utilidad, la existencia de contrapartes. A esta ilusión retrospectiva se añade otra. Consiste en creer que el trabajo, como concepto de trabajo terminado, enriquecido por nuevas dimensiones y dotado de todas sus funciones y preexistente a toda historia, hubiera sido estropeado, manchado, desfigurado en un momento u otro. Todo transcurre como si en alguna parte, en un mundo pasado y mítico, hubiera una idea del trabajo la que deberíamos, a partir de ahora, concretizar y devolver a su pureza.” (Méda, 2007: 17)

Sabemos que históricamente el trabajo ha tenido sobre la educación un peso estructural en el diseño y el ordenamiento de las políticas dentro del tratamiento penitenciario; generándose muchas veces en los equipos de dirección y en los programas sociolaborales lógicas binarias, donde se considera una más importante que la otra.

Esta lógica ha generado muchas veces en los equipos técnicos el enfrentamiento y la imposibilidad de pensar de forma articulada y coherente estrategias integradoras en ambos campos de aprendizaje.

La perspectiva socio-histórica nos permite analizar genealógicamente la realidad del trabajo y la educación en las cárceles de nuestro país, distinguiendo tres etapas en la evolución marcadas por una regulación normativa que las caracteriza.

Una primera etapa, dada en el marco del Código Penal de 1933, de corte autoritario; una segunda etapa marcada por la sanción del ya mencionado Decreto Ley 14.470 y finalmente una tercera, que refleja una visión más preocupada por el respeto a los DDHH de las PPL y su pleno ejercicio, la cual podemos asociar también a los inicios del proceso de humanización y reforma penitenciaria nacional impulsados a partir del año 2005, cuyo hito es la ley 17.897 (del año 2005), sin perjuicio de normas posteriores que vienen a reforzar la idea de trabajo como un derecho de las PPL. Estas dos últimas etapas se ven impregnada por el principio de humanidad reafirmandose en la norma escrita elementos tendientes a la protección de las personas que se encuentran en un contexto de privación de libertad.

En lo que respecta al Decreto-Ley 14.470, los arts. 40 al 47, se refieren al trabajo como deber y derecho a la vez, postulando el uso del mismo como medio de tratamiento “profiláctico y reeducativo” y no como castigo adicional, pero tanto lo profiláctico como lo reeducativo dan cuenta de una autoridad que se impone sin considerar la voluntad del sujeto en la intervención.

La Ley 17.897, del 14 de 2005, conocida popularmente como Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario Uruguayo, estableció el instituto de la “redención de pena por trabajo y estudio” y un régimen de inserción laboral de personas liberadas,

apelando a una medida de discriminación positiva para fomentar la contratación de personas excarceladas en licitaciones de obra pública, en busca de disminuir la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona liberada debido al estigma social implícito.

La Ley 18.690, de 2010, sustituyó el artículo 61 del Decreto-ley 14.470, incorporando una nueva modalidad para la tramitación de salidas transitorias con fines laborales, permitiendo la aprobación de la salida en primera instancia por la Administración, bajo aprobación Judicial posterior, lo que viene a reforzar la importancia del trabajo de las PPL.

La Ley 18.834, de 2011, modifica los artículos 44 y 45 de la Ley 14.470 y redefine las reglas en materia de utilización de mano de obra de PPL por la Administración para el desarrollo de labores en su ámbito; habilita a retener un 10% de los ingresos de la PPL para el fondo de las víctimas y regula el régimen de contratación de PPL por empresas públicas o privadas mediante acuerdos especiales con la Administración.

En líneas generales podría establecerse que se pueden identificar dos formas diferentes y contrapuestas de concebir el trabajo para las PPL, una remite al trabajo de manera “*profiláctica*” -Decreto-Ley 14470- o casi una especie de “*cura*”, un dispositivo considerado eficaz que permitiría la reintegración social de la persona en conflicto con la ley penal. La otra concibe al trabajo como derecho que debe ser garantizado para las PPL y tiene como horizonte un desarrollo integral de las mismas según sus intereses y necesidades.

Respecto a la educación, en el ámbito carcelario uruguayo se brinda tanto educación formal como no formal. La educación no formal es concebida “en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de toda la vida” a través de diferentes medios “que se desarrollan fuera de la educación formal, dirigidos a personas de cualquier edad, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer determinados objetivos educativos.” (Ley N° 18.437 – Art. 37)

Respecto a la particularidad de la enseñanza en un centro carcelario Mirta Davesa y Francisco Villalobos manifiestan:

“Hacia el interior de las cárceles se levanta una “cultura artificialmente construida” como modo de supervivencia en el sistema. Allí encontramos diferentes modos de agrupamientos, diferentes modos de ejercicio de poder y modos distintos de vivencia de la sexualidad. En este matizado espacio, se constituye la escuela...Las escuelas en contexto de encierro se encuentran atravesadas por la lógica de la seguridad, el disciplinamiento,

los códigos carcelarios, la mirada del servicio penitenciario, el panoptismo en su viva expresión, que imprimen en la cotidianidad del sujeto su categoría de preso”.

“Ambas instituciones se constituyen en campos de fuerzas, campos de poder que luchan por cumplir con la misión para la que fueron fundadas. En esta realidad, en este ambiente hostil, la escuela se configura como un espacio distinto, un espacio de libertad en el encierro, un espacio donde los alumnos establecen otro tipo de relaciones interpersonales basadas en la educación”. (Devesa y Villalobos, 2015:1)

Tanto el trabajo como la educación cumplen, entre otras, una función socializadora, que promueve la progresiva autonomía de la PPL reafirmando el ser, en tanto contribuyen a generar instancias de intercambio con el otro, que habilitan a construcciones complejas desde sí mismo y en la relación con las demás personas.

En tal sentido y partiendo de la base que las PPL son ciudadanos/as, sujetos de derecho, a los que sólo se les ha penado con la pérdida de la libertad ambulatoria, la educación en contextos de encierro debe estar integrada entre otros aspectos con programas de formación para el trabajo, desde una perspectiva de formación y DDHH y debe contemplar las expectativas y posibilidades de desarrollo de las PPL.

“...los diferentes diagnósticos de las ciencias sociales, coinciden en señalar que las causas más comunes de la delincuencia, están relacionadas con la falta de formación y de integración en el medio en el que viven y que las respuestas más eficientes para lograr su inserción sociolaboral son la formación y el trabajo.” (Mosteiro, 2014: 10)

La educación o formación para el trabajo es complementaria de éste último, brindando a la persona una mayor posibilidad de desarrollo y acceso a plazas laborales de calidad, también es a través de la educación que se forman sujetos libres. El acceso a un trabajo digno debe implicar el acceso a una oportunidad de desarrollo, no solo a una ocupación productiva, es por ello que entendemos que tal tensión entre ambas no debería presentarse.

En el sistema penitenciario uruguayo a la educación y el trabajo se le ha dado una doble función, por un lado representan un componente fundamental para la rehabilitación o reinserción social de la persona – siendo tal la finalidad de la pena privativa de libertad según la Ley y la Constitución- y por otro brindan una oportunidad para que la persona condenada ejerza el derecho de redimir parte de su pena.

Cuando hablamos de formación para el trabajo no significa únicamente la formación técnica en oficios sino al desarrollo de programas integrales que habiliten a la persona en sus derechos, que posibiliten la práctica de sus habilidades sociales y faciliten un contexto para el despliegue de sus potencialidades.

La mayoría de las PPL que concurren a espacios escolares en situación de intramuros

“...son aquellos que no finalizaron su nivel de escolaridad primaria, que desde temprana edad ya se encontraron en situación de calle, donde había poco o nulo orden familiar que impregnara de sentido de responsabilidad hacia los estudios, que fueron poco acompañados en el desarrollo infantil, ya que gran parte de ellos provenían de familias extensas, de bajos recursos económicos, en las que la obligatoriedad no estaba centrada en torno a los aprendizajes. En su gran mayoría se iniciaron en el mundo laboral desde temprana edad, conocieron la calle, la noche, el encuentro con otro grupo de pares en algunos casos de mayor edad, donde fácilmente se instalaban como ideales y se ubicaron como mentores de su vida”. (Vigna, 2012: 18)

Por lo tanto, los abordajes educativos que se realicen durante el tiempo de privación de libertad son una clave para la configuración de mejoras en las condiciones de vida y de inclusión o integración sociolaboral posterior.

No obstante, retomando reflexiones realizadas en el punto uno, reafirmamos que, es necesario tener en cuenta que la educación y el trabajo se dan, en estos contextos, en un “campo de tensiones”, por lo que deriva de la lógica del disciplinamiento y el castigo.

El carácter únicamente restrictivo y punitivo del encierro con un enfoque de seguridad estática y policial permanente, provoca no sólo tensión en la práctica sino miedo, inoperancia e ineficacia, termina configurando prácticas contradictorias, antagónicas y competitivas que contradicen incluso al fin “resocializador” encomendado a la institución carcelaria y dejan de lado a las personas que interactúan en él.

Eje III: Tensión entre lo productivo y lo reproductivo.

Finalmente el tercer eje de análisis hace referencia a las lógicas de lo productivo y lo reproductivo, entendido como dos categorías de análisis, provenientes de la economía y de la sociología, que procuran dar cuenta de los procesos y de la organización de los ámbitos tanto público como privado.

Se denomina trabajo reproductivo para diferenciarlo del trabajo de la producción, dirigido a bienes y servicios. Frente al trabajo productivo, asalariado y reconocido socialmente en las sociedades industrializadas, el trabajo de la reproducción no se reconoce ni económico ni socialmente.

En líneas generales se observa en el ámbito penitenciario la polaridad de lo productivo y lo reproductivo como forma de medir la operatividad dentro del sistema penitenciario. Dicho de otra forma, suelen estar asociados a lo productivo aquellos trabajos que generan ganancia para la PPL y su familia así como para la administración

penitenciaria, subsumiendo las demás actividades a lo reproductivo en tanto no generan ganancias de orden económico y/o de servicios.

Por consiguiente el trabajo aparece dentro del tratamiento penitenciario como aquella actividad que se considera prioritaria en tanto representa una herramienta eficaz y de fuerte contenido simbólico, tanto para la PPL como para las autoridades penitenciarias.

“Parece evidente que la cuestión del trabajo de los penados configuró una preocupación constante de las autoridades penitenciarias, sin que se llegara a soluciones efectivas o de provecho para la administración carcelaria y menos aun para el cumplimiento del objetivo siempre reiterado: la recuperación del recluso.” (Bardazano y otros, 2015: 103)

Desde una perspectiva de género esta tensión se evidencia también entre aquellos trabajos que son remunerados (productivos), asociados generalmente al varón privado de libertad, de aquellas actividades que no perciben ingresos (reproductivos), asociados a la mujer privada de libertad. Entre estas actividades se encuentran los trabajos de limpieza, cocina, taller de costura, así como el estudio en su sentido amplio del término.

En muchas ocasiones se observa cómo la diagramación de actividades dentro del recinto penitenciario se encuentra sesgada por las tres tensiones antes desarrolladas. Por consiguiente, ante una situación coyuntural que implique la disrupción de la dinámica organizacional se instala de forma automática la seguridad subsumiendo a la rehabilitación a las reglas de ésta. Algo similar ocurre con relación al trabajo y la educación, donde el primero se impone de forma privilegiada, configurándose en la actividad principal dentro de los centros penitenciarios y con ello la valorización de lo productivo como un hecho que no permite ser discutido y rediseñado dentro de la política penitenciaria¹¹.

Siguiendo los planteos formulados por la Dra. Silvia Izquierdo, entendemos que es posible constatar que aún en la actualidad

“existe una distancia entre la consagración del derecho al trabajo en el ámbito carcelario y las disposiciones y regulaciones que hacen que este derecho pueda transformarse en tal, en tanto la falta de una línea vertebral del esquema que debe regir el funcionamiento del régimen de trabajo, es heterogéneo y sobre todo tiene una dispersión natural al definir el rol que cumple el trabajo”. (Izquierdo, S. 2012).

¹¹ En este sentido ver: Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo. Bardazano y otros, ob cit. Los mismos destacan: “*Un programa que se ajustaba al modelo **state-use system** - el “uso por parte del Estado”... que se prolongó durante décadas fue la explotación de las “Canteras de la Unión”.*”

Con una perspectiva de Derechos Humanos, coincidimos en que

“debe trabajarse no sólo en la consideración de obtención de vínculos laborales con oportunidades concretas de trabajo, sino en la preparación para enfrentar un trabajo, aspecto en el que muchos internos requieren de apoyos incluso en cuestiones tan básicas como la habitualidad, el respeto de los horarios y la consistencia y constancia en el cumplimiento de las normas laborales” (Eurosocial 2014)

La formación para el trabajo y los derechos humanos, (El respeto por la individualidad y el reconocimiento, la integralidad del ser humano):

En el centro del concepto de dignidad humana se encuentra la idea de respeto al individuo, a su autonomía personal y su responsabilidad. Esto lleva a la consideración del sujeto como ser capaz de definir sus necesidades y objetivos, así como asumir sus responsabilidades.

Tal cosmovisión implica reconocer en los individuos su condición de ser colectivo que, a su vez, se encuentra sujeto a una serie de determinaciones, biológicas, psicológicas, sociales, culturales, históricas, entre otras, y a su condición de ser individual, diverso en la igualdad, con potencialidades, sueños, realizaciones, deseos y libertad.

Recuerda Beristain que el axioma fundamental de humanidad presupone

“que todas las relaciones humanas, personales y sociales, que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona”, a lo que ha de añadirse su consiguiente derecho al “pleno desarrollo de la personalidad” (Beristain, 1994: 93).

El ámbito penitenciario y así ha sido consagrado en los diferentes acuerdos internacionales y principios guía (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad de ONU, Reglas de Mandela, Regla 1/8 de OEA, Reglas de Europa, Reglas de Bangkok, entre otras), no escapa a estas consideraciones y debe obviamente configurarse como un espacio plenamente respetuoso de la persona humana, por lo tanto, ajeno a todo trato inhumano o degradante.

En este sentido, acorde a los principios y reglas mínimas de aceptación internacional y a la propia Constitución Uruguay, las cárceles no deben servir para mortificar sino para la reincorporación de la persona a la vida libre, debiendo así mantener un régimen asimilado en todo lo que sea posible a la vida en libertad que permita la realización de procesos en la persona tendientes al desarrollo humano.

“...el modelo de resocialización penitenciaria no puede ser muy distante del modelo de socialización de los demás ciudadanos, sustentado constitucionalmente en el respeto y

disfrute de los derechos fundamentales y el desarrollo integral de la personalidad...” (Bueno Arus, 1985: 65)

La necesaria orientación hacia la reintegración social de la PPL obliga por tanto a los Estados a realizar importantes esfuerzos en lo que hace a la reforma de la respuesta punitiva y la presentación de alternativas a la prisión.

En este sentido no escapa a la problemática la cuestión de la formación para el trabajo dentro de los recintos carcelarios, siendo esperable que la política pública al respecto se acompañe con el cumplimiento de los derechos humanos y presente condiciones mínimas que permitan identificar prácticas laborales con el postulado de “trabajo digno” e inclusivo.

Conclusiones:

Consideramos primordial continuar contribuyendo formativa y reflexivamente a la formulación de un sistema penitenciario digno de un Estado Democrático y respetuoso de los DDHH, así como al diseño de políticas públicas de reintegración social inspiradas en esos parámetros.

En este sentido debemos indicar que aún persiste aún una marcada asimetría entre la lógica custodial y la de intervención socioeducativa, incorporada con la figura del nuevo rol de “Operador/a Penitenciario/a.

El sistema penitenciario uruguayo, como tal, está en gestación, como se dijo anteriormente recién en el año 2010 se creó el INR, y a fines del 2015 se culminó el proceso de pasaje de los centros penitenciarios de todo el país a esa órbita administrativa. Lo que debe tomarse como una oportunidad para revisar la incorporación de los nuevos paradigmas, alejando la posibilidad de réplica de prácticas reñidas con los derechos humanos.

Por otra parte, una intervención educativa adecuada en este ámbito es necesaria pero no suficiente para afrontar el fenómeno de la criminalidad; se hacen necesarias políticas públicas integrales basadas en una concepción humana de la seguridad, por lo tanto consideramos oportuno reflexionar sobre los siguientes aspectos:

I. Una concepción de delincuencia y de PPL, que no contenga una doble moral, sino apoyada en la idea de que la persona cuando ingresa a la cárcel es un ciudadano que ha perdido solo su libertad ambulatoria manteniendo la plena vigencia de todos los demás derechos.

II. la incorporación de una concepción de seguridad humana acorde a los nuevos lineamientos de la comunidad internacional que fundamente las intervenciones

socioeducativas y un abordaje de las problemáticas de las PPL que habilite la dinámica y la participación cotidiana de estas y los agentes penitenciarios.

III. Identificar las potencialidades del tratamiento como una política penitenciaria, entendida desde la atención a la individualidad e integralidad.

IV. Incorporación de una concepción de la función de seguridad penitenciaria integral y complementaria a la función de tratamiento que evite que la contención de la seguridad signifique un impedimento para hacer y desarrollar actividades socioeducativas.

V. La profesionalización del funcionariado así como la creación de programas consistentes que habiliten procesos de cambio en las personas, asumidas como seres adultos, comprometidos y responsables de sus actos y decisiones.

VI. La generalización no debe significar dejar de lado la individualidad de las personas, justamente donde las subjetividades están a flor de piel es cuando mayores cuidados se debe tener para actuar, intervenir y abordar con, por y para la persona.

VII. La tención educación trabajo es ilusoria, la formación es necesaria para el trabajo y el acceso a un trabajo digno es como ya lo vimos una de las necesidades humanas más manifestada por las PPL. En tal sentido la preparación para el trabajo debe pensarse desde el desarrollo de las competencias de la persona, acompañada de componentes transversales que fortalezcan las habilidades sociales, dejando de lado las viejas prácticas orientadas a mantener a la persona simplemente “ocupada” en su paso por la prisión.

Estas concepciones que promueven una nueva institución penitenciaria, requieren de otros centros de internación, de un funcionariado profesionalizado y paralelamente y articuladamente, que se desarrollen políticas de prevención, las que deben ser parte del trabajo para combatir y anticipar hechos delictivos.

Bibliografía citada:

Textos:

- ✓ Bardazano, G. Corti, A. Duffau, N. y Trajtenberg, N. (2015) **Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo.** Compilado. Edit. TRILCE, Montevideo - Uruguay.
- ✓ Beristain, A. (1994), **Axiomas fundamentales, Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología.** Valencia.
- ✓ Bueno Arús, F. (1985) **A propósito de la resocialización del delincuente.** *Cuadernos de Política Criminal*, 25.

Documentos:

- ✓ Mosteiro, M. (2014). "Consultoría para el diagnóstico general y la formulación de recomendaciones sobre el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados". OPP-CINTERFOR. Uruguay.
- ✓ Eurososial, (2014). "Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad". España.
- ✓ Vigna, A. (2012). "Censo Nacional de Reclusos desde una Perspectiva de Género y Derechos Humanos". Informe Final. FCS. Uruguay.
- ✓ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2007). "Seguridad ciudadana en América Latina, Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos", IIDH San José de C.R.
- ✓ Centro Internacional para Estudios Penitenciarios del King's College. (2004) "Nota orientativa sobre reforma penitenciaria No. 7". London. Disponible en: http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/handbook_2nd_ed_la_es.pdf

Revistas:

- ✓ Devesa, M. y Villalobos, F. (2015) "Educación en contexto de privación de libertad. Pensar la adversidad en la diversidad en educación en contexto de encierro". En: Revista Margen N° 78. Argentina.
- ✓ Méda, D. (2007) "*Le travail*", Ed. Presses Universitaires de France, collection «Que sais-je?» n° 2614, 3ème édition 2007, capítulo 1. Citado en Revista de Trabajo Año 3 Número 4 Enero - Noviembre 2007. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2007n04_revistaDeTrabajo/2007n04_a01_dM%C3%A9da.pdf
- ✓ Jimena, P. (2001) "El trabajo en cárceles". En: Revista Pensamiento Penal. Argentina. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/sistes/default/files/2012/02/ejecucion06.pdf>.

Páginas Web:

- ✓ INR- Ministerio del Interior: www.inr.gub.uy
- ✓ Discurso del Presidente Dr. Tabaré Vázquez; 1° de Marzo de 2005. www.presidencia.gub.uy

Normas:

- ✓ www.parlamento.gub.uy
- ✓ <http://www.mec.gub.uy>